

APRUEBAN PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA LA CONTINUIDAD DE DIVERSOS SERVICIOS BAJO EL ÁMBITO DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

A través de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0258-2020-MTC/01**, de fecha 7 de mayo de 2020, se aprueban los **Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios mencionados.**

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta de los ocho Protocolos aprobados, son los siguientes:

1) PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

El objetivo del Protocolo es definir las disposiciones y medidas que cada empresa implementará y aplicará obligatoriamente para prevenir la transmisión del COVID-19, asegurando y protegiendo la salud de sus trabajadores, proveedores, socios comerciales y clientes que participan en las distintas actividades de las empresas y servicios conexos del Sector.

Este Protocolo aplica a todos los **trabajadores de las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores que se encuentren dentro o fuera de las instalaciones de las empresas concesionarias, siempre que estén realizando actividades por encargo o a nombre de empresas concesionarias. Las cuales incluyen:**

- Trabajo administrativo o en oficina;
- Trabajo en centrales de monitoreo - NOC;
- Trabajo en call centers;
- Trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de telecomunicaciones planta externa;
- Para personal que visita clientes ya sea para instalación de servicios o para la atención de averías;
- Actividades de venta y distribución delivery;
- Trabajo de instalación de servicios y reparación de averías;

Así, todos los colaboradores, contratistas, proveedores, visitas y clientes que participan en las actividades arriba señaladas deberán ajustarse a este Protocolo, los terceros proveedores y socios comerciales deberán además de cumplir estas disposiciones preparar un Protocolo específico aplicable a sus propios procesos y actividades.

El cumplimiento estricto de este Protocolo es responsabilidad de la empresa operadora, quien deberá garantizar que los proveedores, contratistas y/o terceros así como sus trabajadores o personal contratado cumplan con estas actividades mínimas. Corresponderá a las empresas operadoras adoptar o incorporar cláusulas obligatorias para el cumplimiento del Protocolo.

Cada empresa operadora puede aprobar y exigir a sus trabajadores, contratistas o proveedores disposiciones o Protocolos que consideren como mínimo lo señalado en el presente documento, pudiendo ser estos más rigurosos, estrictos o detallados.

Lineamientos Generales

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a cada actividad, el Protocolo dicta lineamientos generales que serán de aplicación transversal a todas las actividades de la Empresa, respecto a:

- Limpieza y Desinfección
- Ingreso y Salida de las instalaciones y Locales de Empresa Concesionaria
- Obligaciones de los Trabajadores de la Empresa Concesionaria, del personal de contratistas y visitas en general.
- Evaluación e identificación de los trabajadores

Nómina de Trabajadores por Exposición a Covid-19

Se deberá adjuntar la relación de los puestos de trabajo con el tipo de actividades que realizan clasificándolos según Riesgo de Exposición al COVID-19.

Los empleadores deben estar preparados para revisar y actualizar permanentemente los Protocolos de sus empresas, a fin que concuerden con las recomendaciones o exigencias de salud pública por la autoridad sanitaria, leyes laborales, descubrimientos en avances científicos, cambios en el contexto interno de la empresa, entre otros.

Vigencia: Cada protocolo es aprobado a partir de la comunicación formal del órgano competente, otorgando el usuario y clave SICCOVID-19. Este Protocolo estará vigente, hasta que se deje sin efecto de manera expresa o se derogue por la emisión de otro Protocolo.

2) PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO ESPECIAL, TRABAJO AÉREO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE AERONÁUTICA CIVIL

El objetivo es definir los protocolos, normas y principios que las personas naturales o jurídicas que brindan servicios de transporte aéreo especial, trabajo aéreo y otras actividades conexas de aeronáutica civil, debidamente autorizadas según la normativa sectorial de aeronáutica civil, deben implementar obligatoriamente, para asegurar y proteger la salud de sus trabajadores frente al riesgo de contagio del COVID-19

Este protocolo rige para todos las personas naturales o jurídicas que brindan servicios de transporte aéreo especial (lo que incluye el transporte de trabajadores de actividades autorizadas), trabajo aéreo y otras actividades conexas de aeronáutica civil, debidamente autorizadas según la normativa sectorial de aeronáutica civil, que se encuentran realizando actividades al amparo del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, sus modificatorias y ampliatorias. El protocolo es de aplicación en el trabajo diario y particularmente en cada una de sus operaciones aeronáuticas y son de aplicación a sus trabajadores, subcontratas y a todas aquellas personas que se vinculen a la operación aeronáutica de que se trate.

En caso de ser necesario, este Protocolo podrá ser individualizado y adaptado según la naturaleza y características del servicio que se brinda, de los espacios de trabajo, de la planificación de actividades o tareas, de su ubicación geográfica, entre otros.

Este Protocolo también será de aplicación para las personas naturales o jurídicas que brindan servicios de transporte aéreo especial, trabajo aéreo y otras actividades conexas de aeronáutica civil, debidamente autorizadas según la normativa sectorial de aeronáutica civil, en la fase que corresponda en el proceso de Reanudación de Actividades.

Finalmente, se precisa que el transporte aéreo de carga y las actividades necesarias para su ejecución cuentan con un protocolo especialmente diseñado que les es aplicable; sólo en caso de vacío, podrá ser aplicable este protocolo.

Proveedores de Servicios de Aeronáutica Civil comprendidos en el Protocolo

Los proveedores de servicios de aeronáutica civil comprendidos en el marco de las disposiciones de este protocolo, son aquellos que se encuentran realizando actividades al amparo del Decreto Supremo NO. 044-2020-PCM, sus modificatorias y ampliatorias.

No obstante, por motivos de uniformidad y según ha sido señalado anteriormente, este protocolo será de aplicación a todos los proveedores de servicios de transporte aéreo especial, trabajo aéreo y otras actividades conexas de aeronáutica civil, debidamente autorizados según la normativa sectorial de aeronáutica civil, en la fase que corresponda en el proceso de Reanudación de Actividades.

Medidas del Protocolo

El Protocolo en mención, presenta las siguientes medidas a tomar en cuenta:

- Medidas previas al inicio o reinicio de los servicios
- Medidas a tomarse durante la prestación de los servicios

Nómina de Trabajadores por Exposición al Covid-19

Se deberá adjuntar la relación de los puestos de trabajo con el tipo de actividades que realizan clasificándolos según Riesgo de Exposición al COVID-19

Recomendaciones Generales

- En virtud a la cantidad de trabajadores, el proveedor de servicios aeronáuticos requerirá un personal de salud.
- Se debe implementar periódicos murales en lugares estratégicos para que todos los trabajadores tengan acceso a la información actualizada sobre el COVID-19.
- Se debe implementar un buzón de sugerencias para los trabajadores, con la finalidad de recepcionar iniciativas y comentarios sobre el COVID-19.
- Se debe evitar aglomeraciones en los descansos; para ello se pueden establecer aforos máximos en las zonas comunes, siempre que se cumpla con el distanciamiento mínimo de un (1) metro.
- Debe promoverse que este programa continúe incluso después de terminada la jornada laboral, manteniendo sanos y seguros a todos los miembros de la familia de los trabajadores:
- Habilitar una zona de limpieza, desinfección al arribo a tu hogar; sacarse y desinfectar los zapatos, ropa y equipos. Lavar la ropa utilizada
- Lavar los depósitos, cubiertos y vasos utilizados en su refrigerio de ser el caso. Bañarse.
- Tomar contacto físico con familiares solo después de haber concluido estas actividades.

Vigencia: El presente Protocolo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Ministerial que los aprueba.

3) PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL TRANSPORTE AÉREO DE CARGA

El objetivo es definir los protocolos, normas y principios que las entidades reguladas involucradas en las operaciones de carga aérea deben implementar, al igual que sus proveedores y clientes, para asegurar y proteger la salud de los trabajadores que laboran en los terminales de carga y aeropuertos, frente al riesgo de contagio del COVID-19 .

Este Protocolo rige para las entidades reguladas que forman parte del proceso de transporte de carga por vfa aérea. Entiéndase por entidad regulada a la persona natural o jurídica que debe cumplir con la normativa aeronáutica aplicable a su operación y/o posee un certificado o autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

En caso de ser necesario, los protocolos podrán ser individualizados y adaptados a la realidad de la operación, toda vez, que algunas medidas dependen de las características de los espacios de trabajo, de la planificación de actividades o tareas, de su ubicación geográfica, entre otros.

Entidad Regulada comprendida en el Protocolo

Persona natural o jurídica que debe cumplir con la normativa aeronáutica aplicable a su operación y/o posee un certificado o autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Medidas del Protocolo

El Protocolo en mención, presenta las siguientes medidas a tomar en cuenta:

- Medidas generales
- Medidas durante la ejecución de las labores

Recomendaciones generales

El Protocolo en mención, presenta las siguientes recomendaciones a tomar en cuenta:

- En virtud a la cantidad de trabajadores, la entidad regulada requerirá un personal de salud, de acuerdo al Anexo 085.
- Se debe implementar periódicos murales en lugares estratégicos para que todos los trabajadores tengan acceso a la información actualizada sobre el COVID-19 .
- Se debe implementar un buzón de sugerencias para los trabajadores, con la finalidad de recepcionar iniciativas y comentarios sobre el COVID-19.
- Se debe evitar aglomeraciones en los descansos; para ello se pueden establecer aforos máximos en las zonas comunes, siempre que se cumpla con el distanciamiento mínimo de un (1) metro.

Vigencia: El presente protocolo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

4) PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO DE CARGA Y MERCANCÍAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ÁMBITO NACIONAL”

El objetivo del Protocolo es definir los lineamientos de obligatorio cumplimiento en el servicio de transporte terrestre y ferroviario de carga y mercancías y actividades conexas de ámbito nacional, para asegurar y proteger la salud frente al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

Este protocolo es obligatorio cumplimiento por parte de las empresas o personas naturales que prestan el servicio de transporte terrestre y ferroviario de carga y mercancías y actividades conexas de ámbito nacional, los choferes, conductores o transportistas y los participantes de las actividades conexas.

Responsabilidades en el cumplimiento del Protocolo

Estas disposiciones se encuentran bajo fiscalización del ente competente, con el objeto de proteger a los conductores, participantes de actividades conexas, resguardando los vehículos y la infraestructura.

Condiciones de Seguridad

El Protocolo en mención, establece las siguientes condiciones de seguridad:

- Condiciones de seguridad antes de iniciar el viaje o conducción
- Condiciones de seguridad durante el viaje o conducción
- Condiciones de seguridad al terminar el viaje o finalizar el trayecto
- Condiciones de seguridad en el punto de carga/descarga de la unidad de transporte

Plan de Tratamiento de Emergencia

En situaciones de emergencia por la posibilidad de contagio de COVID-19, el conductor, la empresa o dueño del vehículo debe seguir el siguiente procedimiento:

- En el caso en que en las infraestructuras de la empresa o dueño del vehículo, se detecte alguna persona con síntomas de fiebre, tos y otros síntomas de COVID-19, aplica inmediatamente lo establecido en Los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a covid-2019, aprobado mediante Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.
- En el caso que en el trayecto de conducción o en el punto de carga o descarga, el conductor tenga síntomas de fiebre, tos y otros síntomas de COVID-19, interrumpir el viaje y reportar inmediatamente a la empresa para quien labora, para la aplicación inmediata de lo establecido en los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a covid-2019, aprobado mediante Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.

Manejo y Gestión de la Información

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa un sistema de trazabilidad de los conductores y empleados, con el fin de alertarlos en caso de confirmación que un chofer o conductor estuvo contagiado en el inicio, duración o finalización del trayecto.

Este sistema debe incluir una lista de todos los empleados que estuvieron en el local de la empresa o del dueño del camión, en la cochera permanente o temporal del vehículo o que usaron el vehículo de transporte, incluyendo datos de teléfonos para posible contacto futuro, así como el código y/o placas de los vehículos de transporte terrestre y ferroviario de carga y mercancías.

5) PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL TRANSPORTE ACUÁTICO FLUVIAL DE CARGA Y MERCANCÍAS Y ACTIVIDADES CONEXAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y REGIONAL

El objetivo del Protocolo es definir los lineamientos de obligatorio cumplimiento en el servicio de transporte acuático de carga y mercancías, así como de actividades conexas de ámbito internacional, nacional y regional, con el fin de asegurar y proteger la salud frente al riesgo de contagio del Coronavirus (COVID-19).

Este protocolo es de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas o personas naturales que prestan el servicio de transporte acuático de carga y mercancías, así como actividades conexas de ámbito nacional, los operadores, capitanes o patrones de la nave y los participantes de las actividades conexas .

Responsabilidades en el cumplimiento del Protocolo

Estas disposiciones se encuentran bajo fiscalización del ente rector competente, con el objeto de proteger a los capitanes o patrones de la nave, tripulación, y participantes de actividades conexas, resguardando la salud e integridad de las personas, naves y la infraestructura. :

Condiciones de Seguridad

El Protocolo en mención, establece las siguientes condiciones de seguridad:

- Condiciones de seguridad antes de iniciar el viaje o travesía
- Condiciones de seguridad durante el viaje o navegación
- Condiciones de seguridad al terminar el viaje o finalizar el trayecto
- Condiciones de seguridad en el punto de carga/descarga de la nave

Plan de Tratamiento de Emergencia

En situaciones de emergencia por la posibilidad de contagio de COVID-19, el capitán o patrón de la nave, la empresa o dueño de la embarcación debe seguir el siguiente procedimiento:

- En el caso en que en las infraestructuras de la empresa transportista o dueño de la embarcación, se detecte alguna persona con síntomas de fiebre, tos y otros síntomas de infección por neumonía, reportar inmediatamente a las autoridades sanitarias.
- En el caso que en el trayecto de conducción el capitán o patrón de la nave o la tripulación tenga síntomas de fiebre, tos y otros síntomas de infección por neumonía, culminar el viaje y reportar inmediatamente a la empresa de transporte o dueño de la embarcación para quien labora y a las autoridades sanitarias. Asimismo, coordinar el reemplazo del mismo.
- Si la detección es en el punto de carga o descarga, no continuar con los viajes programados y esperar a la llegada de las autoridades sanitarias que actuarán según el protocolo establecido.

- Suspender el funcionamiento temporalmente de la infraestructura de la empresa transportista o dueño de la embarcación hasta que se hayan tomado las medidas necesarias.
- En el caso que, el capitán o patrón de la nave o tripulación tenga síntomas de fiebre, tos y otros síntomas de infección por neumonía, llamar a la línea de emergencia 113, acudir al establecimiento de salud más cercano o reportar dichos síntomas en el punto de control de salud y desinfección de la embarcación en la carretera más cercano. Asimismo, comunicar al Centro de Atención del Gremio de Transporte, a la empresa de transporte, la empresa contratista a la que pertenece u operador ferroviario, para el respectivo seguimiento a la emergencia.

Tener en cuenta que el cumplimiento de las medidas antes mencionadas tiene como objetivo proteger la vida del capitán o patrón de la nave durante el desempeño de su actividad laboral, instándolo a ser respetuoso y solidario con los demás capitanes o patrón de la nave y tripulación y toda la población.

Manejo y Gestión de la Información

Implementar un sistema de trazabilidad de capitán o patrón de la nave y tripulación, con el fin de alertarlos en caso de confirmación que un capitán o patrón de la nave o tripulación estuvo contagiado en el inicio, duración o finalización del trayecto. Esta debe incluir una lista de todos los empleados que estuvieron en la infraestructura de la empresa o dueño del camión o que usaron la embarcación, incluyendo datos de teléfonos para posible contacto futuro, la cual se quedará la empresa. Además, cada empresa de transporte o dueños de las embarcaciones llevará una ficha con los nombres de los empleados que los atendieron y la matrícula de la embarcación.

6) PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI Y EN VEHÍCULOS MENORES

El protocolo tiene como objetivo, establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del **servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores**, ante la existencia del COVID - 19. Resguardando la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239- 2020-MINSA.

Comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores, y usuarios del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y el servicio público especial de personas mediante vehículos menores.

Disposiciones del Protocolo

El protocolo en mención establece las siguientes disposiciones:

- Disposiciones para el operador:
- Disposiciones para el conductor:
- Disposiciones para el usuario

7) PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

La presente directiva tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del **servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial** regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. Resguardando la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MI NSA.

Se encuentran comprendidas en el ámbito de lo dispuesto en el Protocolo:

- **Los operadores de servicio habilitados para la prestación de servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial** regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- **El recurso humano que participa en cualquier etapa de la prestación del servicio de transporte** indicado en el literal anterior.
- **Los usuarios que utilizan el servicio de transporte regular** de personas en el ámbito provincial.

Disposiciones del Protocolo

El protocolo en mención establece las siguientes disposiciones:

- Disposiciones para el operador

- Disposiciones para los conductores y los cobradores
- Disposiciones para usuarios del servicio

8) PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL TRANSPORTE DE TRABAJADORES EN EL ÁMBITO NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIAL

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los lineamientos de bioseguridad que deben ser observados en la **prestación y utilización del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, en los ámbitos nacional, regional y provincial**, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC y sus modificatorias. Resguardando la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA

El presente "Protocolo comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores y usuarios del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, así como a los del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, conforme se reactiven sus servicios, en los ámbitos nacional, regional y provincial, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. La inobservancia de lo dispuesto en el presente protocolo acarreará las sanciones administrativas que correspondan.

Disposiciones del Protocolo

El protocolo en mención establece las siguientes disposiciones:

- Disposiciones para el operador
- Disposiciones para los conductores
- Disposiciones para los usuarios

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayores detalles de los Protocolos mencionados, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe